Nº DE CONTRATO	20-25.07-117
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
CDP Nº	00-2025-CDP-117
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACION DE SERVICIO DE OPERACIÓN DE SOFTWARE CLOUD CALL CENTER PARA EL AGENDAMIENTO DE CITAS Y OTROS REQUERIDOS POR EL HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E.
CONTRATANTE: NIT	HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS - E.S.E. 890.305.496-9
VALOR:	CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($47.000.000) MCTE.
TERMINO O PLAZO	DESDE EL 15 DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025.
CONTRATISTA NIT NO. REPRESENTANTE L. C.C. Nº	TC INGENIERIA DYP S.A.S. 901904497-5 CARLOS JOSE AGUIRRE MORALES 1112776384
SUPERVISOR:	A quien se le designe.

Entre los suscritos a saber HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS -Empresa Social del Estado –E.S.E del Municipio de Dagua-Valle, entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 890.305.496-9, el cual según Articulo 194 de la Ley 100 de 1993 constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal , dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa , creada como tal por medio del Acuerdo No 009, otorgado por el honorable Concejo Municipal de Dagua – Valle del Cauca el 26 de agosto de 1994 con domicilio principal en la el municipio de Dagua-Valle del Cauca y representada en este acuerdo de

voluntades por el Doctor FRANCISCO FONSECA AMARIS mayor de edad, vecino del Municipio de Palmira- Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.436.685 expedida en El Banco- Magdalena, quien actúa en su condición Gerente nombrado mediante Decreto Municipal Nº 068-2024 de Marzo 26 de 2024 y debidamente posesionado mediante Acta No 29-2024 de Abril 01 de 2024 por la Alcaldesa del Municipio de Dagua -Valle y quien en adelante se denominara como ENTIDAD CONTRATANTE de una parte y por la otra parte TC INGENIERIA DYP S.A.S. identificado con número de identificación tributaria No. 901904497-5 , representada por el señor CARLOS JOSE AGUIRRE MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1112776384 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual tiene por OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIO DE OPERACIÓN DE SOFTWARE CLOUD CALL CENTER PARA EL AGENDAMIENTO DE CITAS Y OTROS REQUERIDOS POR EL HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E., cumpliendo con las especificaciones dadas en el Manual de requisitos mínimos, técnicos para la contratación. CONSIDERACIONES INICIALES: 1)- ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: a)- Que de conformidad con el Numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la E.S.E, estableciendo así que las Empresas Sociales del Estado, podrán dar aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta lo establecido mediante Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024, emanado de la Juta Directiva del HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS –ESE de Dagua – Valle. b)- Que el Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, emanado de la Juta Directiva del Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle establece en su Artículo 26.- De la contratación directa. El Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, con fundamento en lo expuesto en el manual de contratación de la E.S.E, en la normas del código civil, el código de comercio y la demás normas de derecho privado que lo regulen, podrá

contratar los bienes, obras o servicios mediante modalidad de contratación directa Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. , EL CONTRATISTA, cumplió con lo exigido por el Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, siendo la mejor opción económica oportuna y eficiente para la entidad hospitalaria, En aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva del Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle establece CONTRATACIÓN DIRECTA O PRIVADA. El Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, con fundamento en lo expuesto en el manual de contratación de la E.S.E, en la normas del código civil, el código de comercio y la demás normas de derecho privado vigentes, podrá contratar los bienes, obras o servicios mediante modalidad de contratación directa en los que se podrá solicitar como mínimo una (01) propuesta, cuando el valor no supere los ochocientos (800) SMMLV. , además de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 que establece "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.... c)- Que se adelantó el estudio de Conveniencia y Oportunidad pertinente para el presente contrato; d)- Que en el estudio en mención se evidencia y soporta el requerimiento de comprar Software de Call Center Online (Incluye troncal SIP y IVR), Troncal SIP 8 Canales (4 Entrantes 4 Salientes), Número Telefónico Único del Valle del Cauca, Grabación de Llamadas en la Nube con espacio de almacenamiento ilimitado (8GB), Reportes de llamadas contestadas, no contestadas, perdidas y sus respectivas duraciones, Número WhatsApp Business, Atención de Llamadas de lunes a viernes en de 8am a 11am y de 2pm a 4pm, Mensajes de texto masivos de confirmación y/o cancelación de citas, Llamadas a usuarios (recordatorios, cancelaciones y re agendamiento de citas); Asignación y confirmación de citas de Medicina General, Odontología, Terapia Física, Psicología, Promoción y Prevención, Control, Laboratorio, Rayos X. e)- Que el Hospital da apertura al proceso de Contratación Directa con

formalidades plenas mediante solicitud de cotizaciones del bien objeto de compra. El cual se regirá por las siguientes: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIO DE OPERACIÓN DE SOFTWARE CLOUD CALL CENTER PARA EL AGENDAMIENTO DE CITAS Y OTROS REQUERIDOS POR EL HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E; de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la cotización. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, para todos los efectos fiscales, tiene un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($47.000.000) MCTE, VALOR SUJETO A TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE cancelará el valor pactado de la siguiente manera: Un pago anticipado equivalente al (50%) del valor correspondiente a VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($23.500.000) MCTE. a la firma del presente contrato y acta de inicio, el restante se cancelara en seis (6) actas parciales por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($3.916.000) MCTE hasta el 30 de junio de 2025, con la entrega final correspondiente y recibo a satisfacción por parte del HOSPITAL. CLAUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un término DESDE EL 15 DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025, contados a partir de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, la debida suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO. - Las partes de común acuerdo podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario, teniendo en cuenta los principios de contratación estatal. CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Dagua – Valle del Cauca. CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato tendrá un certificado de disponibilidad expedido por el área de presupuesto de la entidad. CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La vigilancia general del CONTRATO estará a cargo de quien se designe. La función de Supervisor implica acciones de carácter administrativo, técnico y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del CONTRATO y la satisfacción de los intereses del HOSPITAL. El supervisor desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía,

eficacia e imparcialidad. PARAGRAFO. - En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente CONTRATO será del CONTRATISTA. CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor total del presente contrato de acuerdo con la cláusula segunda y tercera. 2) Prestar asistencia y colaboración para el cabal cumplimiento del contrato, 3) Ejercer funciones de vigilancia en la ejecución del contrato a través de supervisor de contrato que se designe por la gerencia del Hospital Local José Rufino Vivas E.S.E. CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente Contrato el CONTRATISTA se obliga a: 1) Entregar Software de Call Center Online (Incluye troncal SIP y IVR), Troncal SIP 8 Canales (4 Entrantes 4 Salientes), Número Telefónico Único del Valle del Cauca, Grabación de Llamadas en la Nube con espacio de almacenamiento limitado (8GB), Reportes de llamadas contestadas, no contestadas, perdidas y sus respectivas duraciones, Número WhatsApp Business, Atención de Llamadas de lunes a viernes en de 8am a 11am y de 2pm a 4pm, Mensajes de texto masivos de confirmación y/o cancelación de citas, Llamadas a usuarios (recordatorios, cancelaciones y re agentamiento de citas); Asignación y confirmación de citas de Medicina General, Odontología, Terapia Física, Psicología, Promoción y Prevención, Control, Laboratorio, Rayos X. En las instalaciones del Hospital Local José Rufino Vivas E.S.E., sin que ello implique costo alguno adicional para la Empresa contratante, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la Oferta presentada por el contratista. 2.) La operación de software debe estar en perfecto funcionamiento y estabilidad operativa. 3.) EL CONTRATISTA se obliga: a cumplir todas las normas laborales, legales (afiliados a Seguridad Social "EPS, pensiones y cesantías" y riesgos profesionales) y convencionales; a realizar el pago de salarios y prestaciones sociales en relación con el personal vinculado en el desarrollo de este contrato. 4.) Cumplir con las especificaciones técnicas y operativas ofrecidas en la propuesta y requeridas en los Términos de Referencia o estudios previos. 5.) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos consignados en la cláusula segunda del presente contrato. 6.) Obrar

con lealtad y buena fe, evitando dilataciones: PARAGRAFO. En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar y modificar la Garantía Única de Cumplimiento en los mismos términos de la prórroga, adición o suspensión. CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E., la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria y mediante la cual se ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten. Su cuantía será igual al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más; y b) Calidad del servicio: Por la suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis (06) meses más. c) Correcta Y Buena Inversión Del Anticipo: por la suma equivalente al 100% del anticipo. DÉCIMA PRIMERA NORMATIVIDAD APLICABLE: La normatividad aplicable a este CONTRATO serán las de derecho privado, según lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Estatutos Internos y Manual de Contratación del Hospital Local José Rufino Vivas E.S.E., así como todas las normas que las aclaren, modifiquen o deroguen. Sin embargo, se podrán aplicar los principios generales de la función pública y utilizar las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL HOSPITAL y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al HOSPITAL y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE

PRESTACION DE SERVICIOS se termina por expiración del plazo inicialmente pactado, por la finalización de la disponibilidad presupuestal, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte del contratista o por el incumplimiento de dos o más obligaciones objeto del contrato. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS o a más tardar dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del plazo, a la expedición del acto administrativo o a la fecha del acuerdo que lo disponga, previa convocatoria o notificación de CONTRATISTA, las Partes de común acuerdo suscribirán el Acta de Liquidación, en la cual deberán constar: los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y la declaración a paz y salvo; el detalle de las obligaciones cumplidas o incumplidas y el acta de recibo de las instalaciones por el Hospital, indicando las condiciones en que se encuentran. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este CONTRATO y mientras se efectúa la liquidación, CONTRATISTA deberá extender o ampliar las garantías exigidas. PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la suscripción del Acta de Liquidación o las Partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto por esta cláusula, en los dos (2) meses subsiguientes, el Hospital mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, lo liquidará unilateralmente. En el evento en que no se realice la liquidación en los términos previstos en esta cláusula, se puede iniciar el trámite previsto por el literal d) del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS: Cuando el CONTRATISTA incumpla sus obligaciones, de tal forma que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato, dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el evento en que el Hospital decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución el objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Hospital continúe inmediatamente la ejecución del objeto

contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización del Hospital. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: Sólo en el evento en que medie previa autorización por escrito del Hospital, el CONTRATISTA podrá ceder el contrato a terceras personas jurídicas que cumplan los mismos requisitos de este. PARÁGRAFO: En el caso que el Hospital no autorice la cesión contractual, no estará obligado a explicar los motivos. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la suscripción de este CONTRATO, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad prevista en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, con sus modificaciones y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad en CONTRATISTA, éste cederá el contrato a otra previa autorización expresa y escrita del Hospital. Si ello no fuere posible o no se aceptare por el Hospital, CONTRATISTA renunciará a su ejecución. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el presente CONTRATO genera relación laboral entre el Hospital y CONTRATISTA ni entre el Hospital y el personal del CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte del Hospital. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para la ejecución del Contrato se requiere de la firma de Acta de Inicio por las partes, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y el reconociendo del pago anticipado. CLAUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial; de no lograrse el cometido la parte que se considere afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación de la Partes, se entenderá como lugar la dirección, teléfono y

correo electrónico que aparece al pie de su firma en este documento. Cualquiera de las Partes que realice un cambio tendrá la obligación de informar inmediatamente a la otra el traslado o cambio que se produzca, so pena de quedar notificados o informados en esta dirección válidamente. Las comunicaciones del HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS ESE a CONTRATISTA se dirigirán al representante legal y serán entregadas a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida en la fecha de su entrega. Las comunicaciones que remita el CONTRATISTA al Hospital se dirigirán al Gerente de este, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, en donde para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los quince (15) días del mes enero de dos mil veinticinco (2025).

Por EL HOSPITAL	EMPRESA CONTRATISTA
	Carlos Jose Aguirre M.
FRANCISCO FONSECA AMARIS	TC INGENIERIA DYP S.A.S.
C.C. No 85.436.685 expedida en El Banco	CARLOS JOSE AGUIRRE MORALES
Gerente	C.C. 1112776384